INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0622 DEL 02 DE JUNIO DEL 2021 **HOJA 1**

Por la cual se ordena el inicio del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 0005 de 2021, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL CPMS DE PUERTO TRIUNFO

"EL DIRECTOR CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA"

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por Resolución No 5596 del 24 de noviembre de 2020, por la cual se nombra a la señor **DARIO ANTONIO JOSE BALEN TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79756066 de Bogotá como director de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA, Con plena autoridad para expedir actos administrativos con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planes y programa del INPEC, y actuando en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

El CPMS PUERTO TRIUNFO, con el fin de dar cumplimiento a las políticas y objetivos institucionales, consagrados en la Ley 65 de 1993 y demás normas especiales que ofrece el servicio de venta al Personal Privado de la Libertad, en cada uno de los puntos de venta ubicados en los diferentes patios, permitiendo tener en existencia el producto cigarrillo que puedan ser adquiridos por la población reclusa y satisfacer las necedades básicas, como seres humanos que ostentan una condición de privados de la libertad y que su única opción para adquirir estos productos es la actividad productiva expendio.

De conformidad con lo normado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Mediante la resolución 000003 del 02 de enero de 2021"Por la cual se asignan partidas presupuestales a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en la cuenta 02-Adquisición de Bienes y Servicios y 05-Gastos de Comercialización y Producción para la vigencia fiscal 2021"Las partidas relacionadas en esta Resolución corresponden a la asignación del ochenta por ciento (80%), del presupuesto programado y avalado por concepto de Cajas Especiales – Proyectos Productivos, a los Establecimientos de Reclusión en la cuenta 02 Adquisición de Bienes y Servicios y 05 Gastos de Comercialización y Producción para la vigencia fiscal 2021.Las partidas con Recursos Propios (26), en relación a su ejecución, está sujeta al recaudo que efectivamente ingrese en cada una de las pagadurías de los Establecimientos de Reclusión, afectando el gravamen del 4 x1.000 en cada uno de los gastos. Se cuanta con el siguiente presupuesto rubros. A-05-01-01-002-005PRODUCTOS DE TABACO CIGARRILLO, por valor de DOCIENTOS DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CERO CUARENTA PESOS ($202.119. 040.oo) M/CTE, con la finalidad de "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL CPMS DE PUERTO TRIUNFO**". Se tiene en cuenta lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Actualmente el INPEC cuenta con la No. 000004 del 16 de febrero de 2021 mediante la cual "Instrucción Ejecución presupuestal recursos aportes de la Nación – Propios y otros temas financieros vigencia fiscal 2021", para su conocimiento y fines pertinentes.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se enmarca dentro de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA El artículo 1° de la Ley 80 de 1993, establece como su objetivo principal "*disponer las reglas y principios que rigen las Entidades estatales*", dentro de las cuales se encuentra el INPEC, de conformidad con el artículo 2, numeral

2021 mediante la cual "Instrucción Ejecución presupuestal recursos aportes de la Nación – Propios y otros temas financieros vigencia fiscal 2021", para su conocimiento y fines pertinentes.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se enmarca dentro de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA El artículo 1° de la Ley 80 de 1993, establece como su objetivo principal "*disponer las reglas y principios que rigen las Entidades estatales*", dentro de las cuales se encuentra el INPEC, de conformidad con el artículo 2, numeral 1, literal a, de la Ley 80 de 1993. Concluyendo que la actividad contractual del INPEC está regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Ahora, si observamos que el valor a contratar es superior al establecido para la modalidad de contratación de la mínima cuantía, debe en efecto aplicarse la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, normatividad que refiere "Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Que, como resultado del estudio de mercado realizado para este proceso, se determina que el valor estimado del contrato a celebrar será :

CONCEPTO	HASTA EL VALOR DE
CIGARRILOS	$ 202.117.000

Que en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Verificador para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 0005 de 2021, para realizar la labor de verificación del contenido de los requerimientos Técnicos, Jurídicos y Financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas es una tarea dispendiosa y de sumo cuidado que implica dedicación de tiempo y conocimientos tanto en materia jurídica como técnica y administrativa, financiera y económica.

Que los servidores públicos que integran el Comité Verificador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 "*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión*", así como la Coordinadora General del Proceso, responderán en los términos de ley por los actos, hechos, acciones u omisiones antijurídicos que den lugar a responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes (Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único).

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, 15 de la Ley 850 de 2003, 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5° del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

"De las consideraciones efectuadas por la Agencia Colombia Compra, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.
Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes.
Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad". Convocatorias limitadas a Mipymes. El artículo 2.2.1.2.4.2.2 está derogado. Entidades públicas los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos...

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ordenar el inicio de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 0006 de 2021, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL CPMS DE PUERTO TRIUNFO".

ARTÍCULO 2°: El valor estimado del contrato a celebrarse será hasta la suma de ($202.117.000).

ARTÍCULO 3°: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la Página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO 4°: El cronograma del presente proceso, es el siguiente:

ACTUACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA
FECHA DE PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 04/06/2021 11:00 AM
EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DEL APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 04/06/2021 11:00 AM
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 10/06/2021 11:00 AM
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONESDEFINITIVOS	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 11/06/2021 11:00 AM
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 15/06/2021 11:00 AM
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 17/06/2021 hasta las 08:00 AM
APERTURA DE SOBRE DE REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 17/06/2021 hasta las 08:05 AM
INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 21/06/2021 hasta las 08:00 AM
PUBLICACIÓN DE INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII **Fecha: 22**/06/2021 **hasta las 14:00 HORAS**
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII **Fecha: 23/06/2020 hasta las 14:00 HORAS**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII **Fecha: 24/06/2021 - 17:00 HORAS**
APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII **Fecha: 25/06/2021 a las 08:00 am**
AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO	Lugar: Oficina de Dirección del CPMS PUERTO TRIUNFO, HACIENDA NAPOLES KILOMETRO 115 VIA MEDELLLIN BOGOTA 2347474 OP. 2 Ext 53510(LUGAR CASINO) Fecha: 25/06/2021a las 10:00 AM OFERENTES HABILITADOS
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII **Fecha: 28/06/2021 a las 14:00 HORAS**

DECLARATORIA DE DESIERTO	
FIRMA DEL CONTRATO	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII **Fecha: 29**/06/2021 **hasta las 08:00 am**
ENTREGA DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha:2/07/2021 hasta las 08:00 am
APROBACIÓN DE PÓLIZA E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII **Fecha: 2/07/2021 hasta las 9:00 am**

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas del vencimiento del plazo para presentar ofertas".

ARTÍCULO 4°: Los estudios Previos y el Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso, se podrá consultar en la Página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO 5°: Convocar a las Veedurías Ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 270 de la Constitución Política, 1 de la Ley 850 de 2003, 66 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO 6º: Publicar, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 7º: Crear un Comité Verificador para el proceso de verificación y evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 0005 de 2021, el cual realizará las siguientes actividades de conformidad a lo establecido en el artículo 3.3 Comité Verificador del manual de contratación del INPEC y según el área que evalúan deben cumplir las siguientes funciones:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).

2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.

3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.

4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.

5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Precontractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

6. Remitir las respuestas a las observaciones que se presenten a la evaluación preliminar y a la evaluación definitiva, al Grupo Precontractual para la consolidación y publicación.

Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso de Selección y aplicar los parámetros en él establecidos para su verificación y/o ponderación. (Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 8º: INTEGRACIÓN. El comité Verificador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

FUNCIONARIO	CALIDAD DE VERIFICADOR
DIANA LUZ BETTIN CLEMENTE	APOYO CONTRACTUAL
DG. NIÑO RINCON MAURICIO	TÉCNICO

ARTÍCULO 9º: Publicar La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Triunfo a los dos (02) días de junio de 2021.

TC (RA) DARIO ANTONIO JOSE BALEN TRUJILLO
Director CPMS DE PUERTO TRIUNFO

Reviso: TC (RA) DARIO ANTONIO JOSE BALEN TRUJILLO /Direccion
Elaborado por: Luz Miryam Perdomo/Gestión financiera
Fecha de elaboración: 02/062021.
Archivo: escritorio/ Documentos/Contratación2021